



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2064

05/02/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
REMON 1 - 674.  
Exigencia mínima diaria de encaje  
en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "- Establecer que, a los fines de determinar la integración mínima diaria del encaje de los depósitos comprendidos en el régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias, exigible durante febrero y marzo de 1993, deberá considerarse el importe que resulte de aplicar el 60% sobre el promedio de las exigencias que se indican a continuación:
- febrero: la registrada el quinto día hábil inmediato anterior al que corresponda dicha obligación.
  - marzo: la correspondiente a febrero de 1993."

Les recordamos que, desde el 1.2.93, los saldos inmovilizados originados en depósitos a plazo fijo en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias) están sujetos a 40% de exigencia de efectivo mínimo.

Asimismo les señalamos que, atento las disposiciones del punto 3. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2059, los depósitos en cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250", usuras pupilares y los pases pasivos concertados en pesos, con anterioridad al 1.2.93, observarán 0% de exigencia de efectivo mínimo.

Finalmente, les aclaramos que los plazos mínimos a que se refiere la Comunicación "A" 2061, no son de aplicación a las operaciones interfinancieras.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Supervisor Adjunto de  
Normas Monetarias y Cambiarias

Alberto Karlen  
Subgerente General